

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION \$/
2	INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA INTEGRAL PARA EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA ROSARIO , DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION DE UCAYALI*	UCAYALI	1,056,272.24
3	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION RURAL EN EL CASERIO EL PORVENIR, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI	UCAYALI	253,565.74
4	MEJORAMIENTO SISTEMA DE DISTRIBUCION EN 22.90.40-0.23 KV - RED SECUNDARIA EN TENSION 0.400 - 0.23KV PARA EL CASERIO SAN JOSE KM 26 C.F.B. INTERIOR KM 2.5 - UCAYALI, DISTRITO DE CAMPOVERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI SAN JOSE DEL DISTRITO DE CAMPOVERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	UCAYALI	1,006,468.68
5	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE ENERGIA ELECTRICA EN EL CASERIO MARIELA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI MARIELA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	UCAYALI	377,914.31
6	AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION RURAL EN LAS ZONAS BAJA, CENTRO Y ALTA DEL CASERIO UNION, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI	UCAYALI	1,339,264.45
7	CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA INTEGRAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MONTE CARMELO, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI*	UCAYALI	528,377.10
8	CREACION INSTALACION DE REDES SECUNDARIAS EN 380-220V- CASERIO DE PUCALPILLO-DISTRITO MANANTAY- CORONEL PORTILLO-UCAYALI PUCALLPILLO DEL DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	UCAYALI	328,602.49
TOTAL ELECTRO UCAYALI S.A.			5,279,554.86

1855028-1

Modifican la R.M. N° 209-2018-MEM/DM, que designó representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante la Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 041-2020-MINEM/DM**

Lima, 11 de febrero de 2020

VISTOS: el Informe Legal N° 008-2020-MINEM/DGH-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe N° 082-2020-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial, se crea la Comisión Multisectorial encargada del reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como de las reservas indígenas;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC, establece la conformación de la citada Comisión Multisectorial, la que está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento señala que la acreditación de los miembros de la Comisión

Multisectorial encargada del reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, comprende la designación de un miembro titular y otro alterno por cada Institución, lo cual debe realizarse bajo responsabilidad de su titular;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2018-MEM/DM se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio de Energía y Minas ante la Comisión Multisectorial encargada del reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como de las reservas indígenas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de Vistos, resulta pertinente modificar el representante alterno del Ministerio de Energía y Minas ante la Comisión Multisectorial encargada del reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como de las reservas indígenas referida en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 209-2018-MEM/DM, según el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Designar como representantes del Ministerio de Energía y Minas ante la Comisión Multisectorial, creada mediante la Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial, a los funcionarios siguientes:

- Titular: Director (a) de la Dirección General de Hidrocarburos.

- Alterno: Director (a) de la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Cultura, así como a los representantes designados mediante la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1855030-1

Prorrogan por única vez el plazo de presentación de la Declaración Estadística Mensual del mes de enero 2020

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0181-2020-MINEM/DGM**

Lima, 10 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, dispone que los titulares de actividad minera presentarán mensualmente a la Dirección General de Minería la información necesaria para elaborar las encuestas estadísticas minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica; disponiéndose la aprobación de los formularios correspondientes por Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2006-MEM-DGM, se aprueba el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica e

indicadores de desempeño, incorporándose en el precitado formulario las estadísticas de seguridad minera, Anexos N° 12, N° 13 y N° 05, a que hacen referencia los artículos 129 y 130 del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM; estableciendo además como fecha límite para su presentación los diez (10) primeros días calendarios posteriores al vencimiento de cada mes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 091-2009-MEM-DGM, se declara obligatoria la presentación de la Declaración Jurada de Inversiones programadas y ejecutadas durante el mes, por parte de los titulares de la actividad minera, la que se efectuará en un anexo adicional al formulario aprobado mediante Resolución Directoral N° 125-2006-MEM-DGM y conjuntamente con éste, dentro de los diez (10) primeros días calendario posteriores al vencimiento de cada mes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0043-2020-MINEM/DGM, publicado el 12 de enero del 2020, se modificó el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no metálica y de producción metalúrgica, e Indicadores de Desempeño; aprobadas mediante Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM; modificaciones que se detallan en el Anexo A que se adjunta a la presente resolución; y se implementó en el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica, e Indicadores de Desempeño, una plataforma virtual adicional dirigida a los titulares mineros que se encuentren en el estrato de Pequeño Minero Artesanal (PMA), con la finalidad de que realicen su Declaración Estadística Mensual de acuerdo a sus propias particularidades; información que se detalla en el Anexo B que se adjunta a la presente resolución;

Que, respecto a la declaración del período Enero 2020, a la fecha solo han cumplido con reportar la declaración alrededor de 500 Titulares Mineros de un universo de 2,000 aproximadamente, siendo los faltantes en su mayoría de los estratos del Pequeño Productor Minero y del Productor Minero Artesanal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 147, numerales 147.2 y 147.3, establece que la autoridad competente puede otorgar prorroga a los plazos establecidos, el mismo que debe ser concedido por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por el obligado ni afecte el derecho de terceros;

Que, la implementación de un nuevo sistema, implica una curva de aprendizaje de los administrados, así como la colección de la información a declarar, por lo tanto, los titulares mineros en su condición de administrados, no pueden ser perjudicados por esta situación, en consecuencia, corresponde en aplicación de las normas señaladas, se prorrogue el plazo de la presentación de la Declaración Estadística Mensual del mes de enero 2020;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso w) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorróguese por única vez el plazo de presentación de la Declaración Estadística Mensual del mes de enero 2020, por el plazo de cinco (05) días calendarios.

Artículo Segundo.- La presente Resolución surte sus efectos desde la fecha de su emisión y publíquese en el portal o página web del Ministerio de Energía y Minas: <http://extranet.minem.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

1855031-1

Designan Secretaria Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 011-2020-MINEM/SG

Lima, 10 de febrero de 2020

Vistos: el Informe N° 038-2020/MINEM-OGA-ORH de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 086-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante Ley N° 30057), señala que ésta tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, a través del Título V denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057, se establece un nuevo procedimiento administrativo disciplinario, el cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales y entidades, de acuerdo con lo previsto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (Reglamento General);

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 y el artículo 94 del Reglamento General, disponen que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario precitado, cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 069-2019-MINEM/SG de fecha 16 de octubre de 2019, se dispuso designar al abogado José Cuya Contreras, como Secretario Técnico encargado de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, en adición a sus funciones;

Que, la Oficina General de Administración a través del Informe N° 038-2020/MINEM-OGA-ORH, señala que el abogado José Cuya Contreras, ha venido desempeñándose como Secretario Técnico encargado de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adición a las labores que desarrolla como Especialista Legal Laboral de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, la citada Oficina General, propone que se dé por concluida la designación del abogado Jose Cuya Contreras como Secretario Técnico encargado de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y se designe en su lugar a la abogada Silvia Cecilia Del Socorro Silva Albán, Especialista III Legal Laboral de la Oficina de Recursos Humanos, dado que ésta reúne las competencias y la experiencia necesaria para desempeñarse como Secretaria Técnica;

Que, el literal j) del artículo IV del Reglamento General, dispone que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, dispone que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento